



RAD. N°080013153015-2021-00277-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor JOSEF HOFER, informándole que, por reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2021

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. ha instaurado demanda ejecutiva en contra del señor JOSEF HOFER.

Revisada la demanda se colige que debe negarse el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no se aporta el documento contentivo de la obligación cuyo recaudo se pretende.

Sobre este particular es menester tener en cuenta que, conforme a lo prevenido en el artículo 430 del C. G. del P., con la demanda deberá acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, ello considerando que no se puede iniciar el procedimiento sin un título que lo respalde.

En mérito de los expuesto se,

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y a través de canales virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 39 N° 43-123 Piso 12 PH3 Edificio Las Flores

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8afc1c235f84a10b49c1e3645b6df96c98b955bec6c1bb5b92cd3555917a1e19

Documento generado en 08/11/2021 09:38:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

